



## Provincia del Neuquen

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** conmutación de pena - Marcelo Michael Castillo Medina - Expediente N° 9100-004434/2019

---

**VISTO:**

El Expediente N° 9100-004434/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos, mediante el cual el señor **MARCELO MICHAEL CASTILLO MEDINA** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 30 de julio de 2019 el señor Marcelo Michael Castillo Medina requirió ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de pena, manifestando que se encuentra cumpliendo una condena de ocho (8) años de prisión;

Que surge de los antecedentes que el 01 de noviembre de 2017 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal emitió informe de cómputo de pena respecto del requirente;

Que el 01 de febrero de 2019 el Tribunal Superior de Justicia emitió la Resolución Interlocutoria N° 08/19 por la cual dispuso rechazar el recurso de revisión de sentencia interpuesto por el solicitante;

Que el 24 de septiembre de 2019 Dirección Provincial de Población Judicializada emitió un Informe Técnico Criminológico, mediante el cual arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 17 de mayo de 2019 el Consejo de Evaluación de la Unidad de Detención N° 11, en la que se encuentra alojado el presentante, formuló informe de calificación respecto al período correspondiente a diciembre 2018, enero y febrero 2019, otorgando al señor Castillo Medina un puntaje de ocho (08) en conducta y siete (07) en concepto;

Que el 21 de noviembre de 2019 el Ministerio Público Fiscal dictaminó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado;

Que mediante la Resolución Interlocutoria N° 117/19 del 10 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Justicia dispuso informar desfavorablemente la solicitud de conmutación de pena del señor Castillo Medina;

Que a fin de brindar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge del artículo 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén, que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos*

*electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”;*

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate, varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través de uno de sus órganos, el jurisdiccional, con efectos futuros;

Que generalmente este instituto se consagra como una especie del indulto, en virtud de que ambos instrumentos constitucionales, encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que respecto a la naturaleza jurídica del indulto y la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno (Bielsa, “Derecho Administrativo”, Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo en decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida, la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que debe considerarse que mediante la Resolución Interlocutoria N° 117/19, el Tribunal Superior de Justicia emitió informe desfavorable respecto al requerimiento de conmutación de pena formulado;

Que de tal modo no se ha cumplido con el requisito de informe favorable del mencionado Tribunal que habilita al Poder Ejecutivo Provincial el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde el rechazo de la solicitud efectuada por el señor Marcelo Michael Castillo Medina;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 0130/2020;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor **MARCELO MICHAEL CASTILLO MEDINA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

